

SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA, TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; A 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016 (DOS MIL DIECISEIS).

V I S T O, el estado que guarda la presente causa penal 81/2014, instruida en contra de ***** , como probable responsable de los delitos de **VIOLACION (3)** y **VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA** cometidos en agravio de ***** , para dictar sentencia definitiva, y:

R E S U L T A N D O

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

***** . quien al rendir su declaración preparatoria el día 10 de septiembre de 2015, manifestó llamarse como ha quedado escrito, originario y vecino ***** , Hidalgo, con domicilio ***** , ***** años de edad, por haber nacido el ***** , ***** , empleado, con ingresos económicos de de mil quinientos a dos mil pesos semanales, sabe leer y escribir por haber cursado la instrucción ***** , si ***** , no ***** , si conoce las ***** , no las consume, no tiene apodo, el nombre de sus padres es ***** y ***** , católica, y es la primera vez que se encuentra detenido.

RESEÑA HISTÓRICA DEL PROCEDIMIENTO PENAL

I. AVERIGUACIÓN PREVIA. El día 14 de abril de 2014, se recibe la comparecencia y declaración de ***** quien se presenta a querellarse formalmente por la comisión de hechos posiblemente constitutivos del delito de AMENAZAS y LO QUE RESULTE, cometido en su agravio y en contra de ***** , hechos ocurridos en esta ciudad de Tulancingo de bravo, Hidalgo, por lo que de inmediato se da cuenta al Agente del Ministerio Publico Investigador del Tercer turno de este Distrito Judicial. Foja 1. En la indagatoria se desahogaron diversos medios de prueba y el día 16 de abril de 2014, el Agente del Ministerio Público Determinador, a través de la Determinación resolvió ejercitar Acción Penal en contra de ***** , como probable responsable de la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR y VIOLACION AGRAVADA (3), cometido en agravio de ***** . Foja 34-55.

II. AVERIGUACIÓN PROCESAL. PRE INSTRUCCIÓN. En fecha 16 de abril de 2014, las diligencias de averiguación previa fueron radicadas en este Juzgado sin detenido, bajo la causa penal número 81/2014. Foja 57. El día 17 de abril de 2014, se giró la orden de aprehensión en contra de ***** , como probable responsable de la comisión de los delitos de VIOLENCIA FAMILIAR y VIOLACION AGRAVADA (3), cometido en agravio de ***** . Foja 62-84. En fecha 17 de abril de 2014, se puso a disposición de esta autoridad a ***** . Foja 58. En fecha 18 de abril de 2014, se llevo a cabo la declaración preparatoria de ***** . Foja 91-93.

En la sub-etapa procesal de **INSTRUCCIÓN**, con fecha 23 de abril de 2016, se resolvió la situación jurídica de ***** , en virtud de que esta Autoridad, dictó auto de plazo constitucional, mediante el cual se le decretó formal prisión, como probable responsable de la comisión de los delitos de VIOLENCIA FAMILIAR y VIOLACION AGRAVADA (3), cometido en agravio de ***** . Foja 95-112.

Sub-etapa procesal, en la cual se ofrecieron, admitieron y desahogaron diversas probanzas.

El día 24 de noviembre de 2014, se decretó el cierre de instrucción. Foja 227.

III. JUICIO. Por lo que con el cierre de instrucción deviene la apertura de juicio, en fecha 1 de diciembre de 2014, la coadyuvante formulo sus correspondientes conclusiones. Foja 230-235. En fecha 9 de diciembre de 2014, momento en el cual se tuvo a la Representación Social, formulando su correspondiente pliego de conclusiones acusatorias. Foja 237-279. Con fecha 9 de febrero de 2015, se tuvo a la defensora particular del enjuiciado ***** , formulando en tiempo y forma su correspondiente pliego de conclusiones. Foja 292-312.

En fecha 7 de septiembre de 2015, se repone el procedimiento por lo que hace al periodo de preinstrucción, por lo que se deberá tomar de nueva cuenta la declaración preparatoria de ***** . Foja 681-682. En fecha 10 de septiembre de 2015, se lleva a cabo la declaración preparatoria de ***** . Foja 684-686.

En fecha 15 de septiembre de 2015, se decreta AUTO DE FORMAL PRISION a ***** , como probable responsable de la comisión de los delitos de VIOLENCIA FAMILIAR y VIOLACION AGRAVADA (3), cometido en agravio de ***** . Foja 706-725. En fecha 28 de septiembre de 2015, se pone los autos a la vista de las partes para que formulen sus correspondientes conclusiones. Foja 728. En fecha 7 de octubre de 2015, la representante social formula sus correspondientes conclusiones acusatorias. Foja 741-791. En fecha 9 de octubre de 2015, la coadyuvante formulo sus correspondientes conclusiones de reparación de daño. Foja 794.

En fecha 30 de septiembre de 2015, ***** , interpuso juicio de amparo número 1221/2015-II-B. Foja 801. En fecha 24 de diciembre de 2015, el Juez Primero de Distrito, ampara y protege a ***** . Foja 826-829. En fecha 2 de febrero de 2016, causa ejecutoria la resolución que amparo y protegió a ***** . Foja 831. En fecha 10 de febrero de 2016, en cumplimiento a ejecutoria de amparo, se deja insubsistente la resolución dictada en fecha 15 de septiembre de 2015 y en su lugar se decreta NUEVO AUTO DE FORMAL PRISION en contra de ***** , como probable responsable de la comisión de los delitos de VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA y VIOLACION (3), cometido en agravio de ***** . Foja 833-846. En fecha 29 de febrero de 2016, se tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo. Foja 850-851. En fecha 8 de marzo de 2016, se dio visa al procesado para que formule sus correspondientes conclusiones. Foja 852. En fecha 29 de marzo de 2016, se tuvo a la defensa, formulando sus correspondientes conclusiones. Foja 856-879. El día **11 de abril de 2016**, tuvo verificativo la audiencia de vista, en la que las

partes ratificaron sus respectivos pliegos de conclusiones y el enjuiciado manifestó su deseo de adherirse a lo expresado por su defensa y se desistió de las pruebas pendientes que haya por desahogar, haciendo del conocimiento que no es su deseo ser careado con ninguna persona que deponga en su contra; por lo que se declaró visto el presente proceso, y se citó a las partes para oír sentencia definitiva, misma que en esta fecha se pronuncia, y:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. De la función jurisdiccional contemplada en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los órganos jurisdiccionales, en la presente Causa Penal resulta competente para ejercerla esta Juzgadora, tal y como lo fue durante el proceso, al actualizarse los criterios de grado, materia y territorio, en razón de que los hechos que nos ocupan sucedieron dentro del perímetro jurisdiccional del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ya que los mismos tuvieron verificativo en: **el municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo**, conforme a lo previsto por los artículos 20, 21 y 23 del Código de Procedimientos Penales Vigente en esta entidad federativa; 4, 6, 15, 45 Fracción XV, 55 y 56 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Hidalgo Vigente. Al caso resulta aplicable la tesis jurisprudencial I.2o.A. J/6, visible en la página trescientos treinta y ocho, novena época, Tomo II, (Noviembre de 1995), sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicado en el Diario Oficial de la Federación y su Gaceta, bajo el texto y rubro siguiente:

“COMPETENCIA. FUNDAMENTACIÓN DE LA. Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto

que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental”.

En concordancia con lo anterior el **artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que señala:

“**Artículo 9.** 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta...”

El **artículo 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que indica:

“**Artículo 7.** Derecho a la Libertad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios...”

II. OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Al tenor de lo establecido por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (convención de Belem Do Pará), así como la convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) consideradas dentro del Catalogo de Derechos Humanos de las Mujeres, para abstenerse de incurrir en todo acto o practica de discriminación contra la mujer por parte de las autoridades e instituciones públicas que actúa en con esa obligación, por lo que esta autoridad jurisdiccional debe observar el control de la convencionalidad, tomando en consideración que todo convenio o tratado internacional que contenga disposiciones o normas que propicien o favorezcan la sanción de los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, por lo que en el presente se observaran los principios rectores y salvaguardando los derechos humanos de la víctima con perspectiva de género.

III. ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN (3). Ilícito por el cual acusa la representación social en sus conclusiones y el cual se encuentra previsto y sancionado por el artículo 179 del Código Penal Vigente en el Estado, que a la letra señala:

Artículo 179. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de siete a dieciocho años y multa de 70 a 180 días.

De dicha descripción legal y de conformidad con el artículo 385 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, los elementos a comprobar que se desprenden son los siguientes:

- a). La existencia de una acción humana realizada voluntariamente por el sujeto activo, consistente en imponer la copula a la sujeto pasivo por medio de la violencia física o moral;
- b). La lesión del bien jurídicamente protegido, siendo la libertad y el normal desarrollo sexual;
- c). Que la lesión del bien jurídico tutelado sea atribuible a tal actividad humana realizada voluntariamente (nexo causal);
- d). La realización dolosa de la acción;
- e). El objeto material y sus características; y
- f). Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión.

Atenta a lo anterior, se procederá a valorar las pruebas que obran en el sumario, primero en lo individual y luego en su conjunto, de manera lógica y jurídica, en términos de los artículos 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a fin de determinar si se acreditan o no los elementos del delito de violación, por el cual acuso el Ministerio Público y la responsabilidad penal de a quien hoy se sentencia en su comisión; así tenemos:

Obra la **declaración de *******, de la que se advierte: que es el caso que hace aproximadamente dos años conoció a ***** , ya que iban a comprar a una tienda que tienen sus padres en Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo, y hace aproximadamente un año, comenzó una relación sentimental con él, de noviazgo y al principio todo estaba muy bien pero como a los tres meses de ser novios, ***** , comenzó a cambiar volviéndose agresivo e irrespetuoso ya que constantemente la manoseaba cuando salían y debido a su forma de ser llegaron a tener relaciones sexuales, algunas veces de forma forzosa, ya que la intimidaba para hacerlo.

Declaración que fue ratificada y ampliada en fecha 15 de abril de 2014, de la que se advierte:

Quiero agregar que en relación a los hechos el día 14 del mes de abril de 2014 en su declaración inicial no especifico en relación a que en las ocasiones que llegó a tener relaciones sexuales con ***** fue de forma forzada, ya que tiene miedo de lo que le pueda hacer ***** , pero teme por su familia y su integridad.

En el **mes de mayo del año dos mil trece** le dijo que ya no le gustaba tener relaciones sexuales con él porque le daba miedo, él le dijo que ella andaba con otra persona y por eso no quería tener nada con él y en el mes de mayo la obligo a tener relaciones sexuales con él, ella le dijo que no quería, pero él se molesto, decía que andaba con otra persona y ***** quería tener un hijo con ella, ***** la abrazaba y le decía que se quitara la ropa y la empezaba a manosear, le tocaba los pechos y su vagina, ella tenía miedo, y dejo que tuviera relaciones con ella.

En el mes de **junio del año dos mil trece**, estaban en Puebla porque ella estudia en Puebla, era cumpleaños de ***** y fue a verla a su casa y cuando entró a la recámara la empujo a la cama, la abrazo, le quito la ropa de forma agresiva, estaba enojado,

le jalaba la ropa, la empujaba hacia enfrente, ella estaba llorando, le quitó su pantalón, ella no quería que se los quitara, ***** estaba muy furioso, le jalo el pantalón hacia abajo, le jalo la ropa interior y le penetro con su pene vía vaginal, ella estaba llorando, no quería tener relaciones y lloraba, ***** seguía enojado cuando estaba teniendo relaciones con ella, seguía violento, le arañaba la espalda, le dejo chupetones en los pechos y en el cuello porque decía que andaba con alguien más y le dejaba los chupetones como para marcarla, ella le decía que le dolía que la dejara, que le dolía mucho y termino adentro de ella y no se puso condón.

En el **mes de agosto del año 2013**, la llevo a un lugar sólido, por ***** , y ahí igual la empezó a manosear quería que tuvieran relaciones a fuerzas, la empezó a tocar y le empezó a bajar los pantalones, y ahí ella se enojo mucho, no permitió que volviera a suceder y se enojo mucho con ella.

En **alguna otra ocasión, en el mes de agosto del año dos mil trece**, en Cuatepec, por la casa de ***** , eran como las diez y media de la noche cuando ***** me llevo al terreno baldío, le empezó a tocar su vagina y empezó a bajarse los pantalones, estaba muy eufórico como con muchas ganas de tener sexo, estábamos dentro de su camioneta en el asiento de atrás porque ***** le dijo que se pasaran para atrás, me empezó a tocar sobre la ropa, le toco la vagina sobre la ropa y después le dijo que no, que ahí no, que nos fueran que ya era tarde, pero ***** le dijo que solo un ratito, ella le decía que estaba muy oscuro, que tenía miedo, que ya se fueran de ahí, ***** le quito la blusa, le quito los zapatos y el pantalón, no puso resistencia porque le tenía mucho miedo, le bajo la ropa interior, ***** se quito nada mas el pantalón, ***** quería que se subiera sobre él, como no quiso estar sobre él, ***** se puso sobre ella, le dijo que no quería tener relaciones sexuales, ***** la penetro con pene vía vaginal, como diez minutos, ella estaba aterrada porque ya no quería estar en ese lugar y no le gustaba la situación en la que estaba es decir en ese lugar y teniendo relaciones con él, le hizo tres chupetones en cada pecho, tenía miedo de hablarle a la gente.

En otra ocasión **en el mes de julio del año pasado** estaban ***** y ella en su casa en Cuatepec, en la calle ***** , eran como las dos de la tarde, no había nadie en su casa fueron a hacer de comer a su casa porque ***** tenía el día libre y tuvieron relaciones sexuales pero en esa ocasión no la presiono pero cuando estaban teniendo relaciones sexuales ***** le dijo que yo era su puta.

Continuamente tenían relaciones sexuales y él le pedía que yo hiciera ruidos, como que pujara o que gimiera, y que lo arañara o que lo pellizcara en la espalda o que lo mordiera en el cuello, para que tuviera más placer, y ella hacia lo que le pedía, a ella no le gustaba hacer lo que decía ***** porque no sentía nada pero lo hacía porque le tenía miedo a ***** y no quería tener problemas con el, en ocasiones ya le dolía mucho su vagina y él quería continuar teniendo relaciones sexuales, ella le decía que ya la dejara que ya no podía mas y él le decía que no, que lo hicieran otra vez, y la relación se basaba básicamente en tener relaciones sexuales.

Tuvieron relaciones sexuales vía oral por el mes de mayo o junio del año pasado, y dice que tuvieron relaciones sexuales en las que ***** la forzaba porque ella no quería tener relaciones sexuales, ya que le daba miedo quedar embarazada, ***** no se quería proteger de ninguna forma y le decía que porque quería que se pusiera preservativo, que si estaba teniendo relaciones sexuales con alguien más, y además le decía que no quería tener relaciones sexuales porque le dolía, y entonces terminaban teniendo relaciones vía oral, y ***** metía su pene en su boca y terminaba a veces en sus pompas y después quería que lo hicieran vía vaginal pero ella ya no quería.

Nuevamente al ampliar declaración, donde ratificara sus anteriores declaraciones, en fecha 15 de abril de 2014, agrego:

Que en el mes de mayo del año pasado estando solos ***** y ella en su casa porque sus papás trabajaban, ella le dijo a ***** que ya no quería seguir teniendo relaciones sexuales con él porque le tenía mucho miedo y en ese momento la obliga a tener relaciones sexuales con él sin protección ya que la abraza y le dice que se quitara la ropa, ella se niega y él la empieza a manosear, le toca los pechos y su vagina, ella tenía mucho miedo por su agresividad y sus cambios de temperamento, él la empuja a la cama cayendo boca arriba y se sube arriba de ella y le sigue tocando su cuerpo, ella trato de impedir que la violara pero no pudo por el miedo que le tenía además de que le dijo que si no se dejaba él le mataría a su familia o a ella, entonces él la empieza a desvestir, le quita su blusa, sus zapatos, sus pantalones, su calzón y él se quita su pantalón, su calzón y su playera y la penetra con su pene en su vagina, ella no pudo hacer nada por impedirlo porque se sentía muy intimidada, con mucho miedo de que si no accedía él iba a cumplir sus amenazas y así estuvo penetrándola por aproximadamente veinte minutos hasta que eyaculo dentro de ella.

Posteriormente sin recordar la fecha exacta pero en el mes de agosto del año pasado fue cuando después de haber cenado con ***** y su familia en su casa en Cuauhtepic, él la llevo a su casa en su camioneta y en el transcurso del camino él se puso muy eufórico diciéndole que quería tener sexo, entonces la llevo a un terreno baldío ya que se desvió de la carretera Cuauhtepic a Tulancingo, metiéndose por un camino oscuro de terracería que está al lado de la carretera cerca de un motel que se llama *****, estacionando su camioneta, le empieza a quitar los pantalones y le exige que se pase al asiento de atrás de la camioneta, el estaba como loco, ya estando en el asiento de atrás le empieza a tocar su cuerpo, y ***** le quita sus zapatos, su pantalón y su blusa, y como no quiso estar sobre él porque él la quería penetrar con su pene en su vagina y ella no quería, entonces él la agarro y la acostó boca arriba, amenazándola de que si no accedía a tener relaciones sexuales con él en ese momento entonces si la iba a cortar desde su vagina hasta el pecho para que no pudiera estar con nadie mas es por eso que ella se sentía aterrada sin saber que hacer y es como ya no puso resistencia porque el miedo que sentía en ese momento y ***** la penetra con su pene en su vagina, penetrándola durante aproximadamente diez minutos y cuando el eyaculo, se quito de arriba de ella.

El día diecisiete de octubre del año pasado por la mañana llegó de PUEBLA y ***** fue a recogerla a la central de autobuses y le dijo que lo acompañara a su

negocio y después la llevaba a su casa, por lo que estando en su negocio de ***** en Cuauhtepac que es una zapatería ya como a las dos de la tarde le pido que la lleve a su casa pero le dice que aun no por lo que cierra la cortina de su local, la toma de la mano y la lleva al baño, cerrando la puerta del baño, él se sienta en la taza del baño bajándose los pantalones y le dice que se quite el pantalón, le dice que no que por favor la lleve a su casa pero él le insiste en que se quite su pantalón y su calzón pero como ella se negó él empieza a bajárselos y le dice que si no accedía entonces recordara lo que le podía suceder a ella o a su familia entendiendo con esto de que él podía hacerles daño es decir matarla, entonces termina por bajarle su pantalón y su trusa y la jalo hacia él haciendo que se sentara arriba de él penetrándola con su pene en su vagina, penetrándola durante aproximadamente diez minutos y sintió que empezaba a eyacular.

Declaración y ampliaciones de declaraciones que al reunir los extremos del artículo 228 del Código Adjetivo Penal, por ser rendidas por persona que en razón de su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio para juzgar el acto, además que los hechos respecto de los cuales declararon los conocieron por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otros y ser sus declaraciones precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y al no apreciarse que el deponente haya sido obligado a declarar por medio de engaño, error y soborno, con esto reunir las características de un testimonio dicha declaración merece fuerza probatorio de indicio en términos del artículo 223 del Código Procesal Penal; robustece lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

No. Registro: 222,788, Jurisprudencia, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VII, Mayo de 1991, Tesis: VI.1o. J/46, Página: 105, Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 95.

OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.

Ahora bien, en autos se cuenta con una ampliación de declaración de ***** rendida en fecha 22 de enero de 2016, ante Notario Público número 6, en la que se establece que: la primera vez al dictar su declaración le asentaron palabras que no utilizó y posteriormente sus demás declaraciones, las palabras que se escribieron no eran la que iba diciendo y el ministerio público le complementaba con las palabras que él consideraba necesarias para extender su declaración y encuadrar los delitos que considero pertinentes y lo que dijo de que ***** la obligaba a sostener relaciones sexuales con él, es falso, ya que las relaciones sexuales que tenía con él eran de manera voluntaria y bajo ninguna amenaza ni violencia de ninguna índole, así como que la haya violentado de alguna manera, tan es así que la visita en el cereso, ya que no le tiene miedo; por lo que considera injusto que ***** se encuentre privado de su libertad por delitos que no cometió, ya que el ministerio público prácticamente armo con declaraciones que no fueron en su totalidad

dictadas por ella y lo que ha manifestado es bajo su libre y espontanea voluntad y sin presión alguna.

Declaración a la que se le concede valor de indicio de conformidad con el artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, de la que se advierte que ***** refirió que ***** nunca la obligo a tener relaciones sexuales, que siempre que las tuvo siempre fue con su consentimiento.

Ahora bien, dicha retractación se robustece con los siguientes medios de prueba:

La **Inspección ministerial y fe de persona** de ***** realizada por el Agente del Ministerio Publico Determinador y Especializado en Justicia para Adolescentes de la mesa I quien dio fe de tener a la vista a ***** quien no presenta lesiones visibles.

Inspección a la que se le concede pleno valor de conformidad con el artículo 224 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, de la que se advierte que la ofendida no presente ninguna lesión.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el **dictamen ginecológico e integridad física** suscrito por el perito ***** , realizado a ***** , del que se advierte: EXAMEN EXTRAGENITAL: sin lesiones externas recientes. EXAMEN PARA GENITAL: sin lesiones externas recientes. RESULTADO GINECOLOGICO: himen coraliforme no laxo, himen con desgarramiento antiguo a las 2 horas en comparación a la carátula del reloj, sin lesiones para genitales recientes, sin lesiones extra genitales recientes y actualmente no presenta signos por clínica de contaminación sexual.

Dictamen al que se le concede valor de indicio de conformidad de conformidad con el artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, del que se advierte que la ofendida si presento desgarramientos recientes.

Sin embargo, no debemos olvidar que la propia ofendida al ampliar declaración ante el Notario Público número 6, admitió haber tenido relaciones sexuales por su voluntad; por lo que es lógico, que al momento de que le realizaron el dictamen ginecológico tuviera desgarramientos recientes.

Ahora bien, se cuenta con el **dictamen pericial en materia de psicología** suscrito por el Perito ***** , quien CONCLUYO: que ***** experimenta indicadores de alteración en su estado emocional de intensidad moderada, resultado de los hechos denunciados, generando en ella indicadores emocionales de angustia, temor, inseguridad, ansiedad e intranquilidad (zozobra), pues percibe bajo amenaza constante y en riesgo su integridad física y personal, experimentándose desesperada, abatida y acorralada para reaccionar y protegerse desencadenando al mismo tiempo sintomatología de tipo psicossomático como: nerviosismo, sudoración, problemas digestivos, dificultad para respirar, dolor de cabeza entre otros, así como dificultad para relacionarse con el entorno inmediato, al percibir de este hostilidad y amenaza, por lo que trata de evitarlo, evitando así la estimulación de este con la finalidad de sentirse segura y tranquila, disminuyendo de esta manera así la sintomatología que le ha desencadenado lo acontecido y referido; se muestra preocupada por lo que pudiera acontecer ante un futuro inmediato, lo que la lleva a mantenerse cauteloso y con desconfianza, con intranquilidad continua. Respecto al área sexual le comento que percibe

con inseguridad, ansiedad y bajo amenaza dicha área, con temor a ser lastimada, al mismo tiempo que exhibe sentimientos de humillación, indignación al sentirse sometida para actuar en contra de su voluntad, lo que la lleva a experimentar enojo y frustración a quien percibe como su agresor (ex – novio, *****), además de considerarlo como una persona dominante, amenazante y peligroso para su bienestar y tranquilidad, dirigiendo a este temor y rechazo a fin de sentirse segura, todo esto consecuencia de los hechos referidos y denunciados, mismos que se desprenden de una relación de noviazgo en donde se infiere existió disfuncionalidad e indicadores de violencia.

Dictamen que por reunir los requisitos de los artículos 179, 180, 181 y 189 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, alcanza valor probatorio de indicio en términos del artículo 223 del Código Instrumental de la Materia y por haberse realizado por especialistas en la materia.

Resulta aplicable al respecto, la Jurisprudencia numero 256, visible a foja 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del texto y rubro:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio de la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de uno y de otros.

Sin embargo, dicho dictamen no se toma en cuenta para acreditar la violencia moral ejercida sobre la pasivo; ya que si bien la perito establece que presenta indicadores de angustia, temor, inseguridad, ansiedad e intranquilidad; también lo es que en el examen mental la perito hace alusión que no se observan indicadores de posible lesión o daño neurológico que afecte a su psicodinamia; por lo que, es evidente que no existe una violencia moral ejercida sobre la persona de la ofendida.

Corolario a lo anterior, es evidente que no se acredita el primer elemento, consistente en la existencia de una acción humana realizada voluntariamente por el sujeto activo, consistente en imponer la copula a la sujeto pasivo por medio de la violencia física o moral y esto es así, ya que como se ha dicho líneas antes no se acredita la violencia física ni moral en la persona de la ofendida; ya que primeramente quedo acreditado con la propia ampliación de declaración de ***** en la que refirió que las relaciones sexuales que tenia con ***** , nunca fueron obligadas, siempre fueron consentidas y sin ningún tipo de violencia, dicha circunstancia quedo debidamente acreditada con la inspección ministerial y fe de lesiones, así como con el certificado ginecológico; aunado con el dictamen pericial en materia de psicología, pruebas que ya fueron debidamente analizadas y valoradas líneas antes y con las cuales permiten asegurar a esta Juzgadora, que si bien hubo un desgarramiento reciente; también lo es que dicho desgarramiento no fue ocasionado por medio de la violencia física ni moral.

Además, se advierte que la ofendida refiere que fueron en diversas ocasiones las veces que supuestamente el activo le impuso copula; sin embargo; no es creíble que en ese lapso no hubiera impedido o intentado impedir por algún medio esa conducta reiterada del acusado, máxime si como en la especie, declaró que después de cada contacto sexual era "obligada" por *****; por lo que se puede concluir que en el caso no se configuró el delito de violación, pues no se empleó como medio comisivo violencia física o moral para realizar la cópula, sino que el contacto carnal tuvo lugar de manera consciente y querida, no sólo por parte del acusado, sino también por parte de la denunciante, sustenta lo anterior el siguiente criterio:

Época: Octava Época. Registro: 220360. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Marzo de 1992. Materia(s): Penal. Tesis: Página: 329.

VIOLACION, INEXISTENCIA DEL DELITO DE. Si de las constancias que integran el sumario quedó plenamente demostrado que la supuesta ofendida en un periodo de casi tres años y en reiteradas ocasiones realizó la cópula con el acusado, para lo cual, según el dicho, era sacada de su domicilio a la fuerza y llevada también obligadamente al lugar en el que trabajaba el quejoso, para obligarla a mantener relaciones sexuales, no es creíble que en ese lapso no hubiera impedido o intentado impedir por algún medio esa conducta reiterada del acusado, máxime si como en la especie, declaró que después de cada contacto sexual era "obligada" por el ahora quejoso a recibir dinero por parte de éste, sin rechazarlo. De lo anterior, fácilmente puede concluirse que en el caso no se configuró el delito de violación, pues no se empleó como medio comisivo violencia física o moral para realizar la cópula, sino que el contacto carnal tuvo lugar de manera consciente y querida, no sólo por parte del acusado, sino también por parte de la denunciante. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Así las cosas, la carga de la prueba de los hechos imputados y la responsabilidad penal, corresponde probarla al Ministerio Público en términos del numeral 11 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales en vigor, y no al inculpado, probar en contra, pues a él lo ampara el principio de presunción de inocencia, previsto en el mismo numeral antes citado, en su párrafo primero; por lo que al no acreditarse uno de los elementos del delito consistentes en la existencia de una acción humana realizada voluntariamente por el sujeto activo, consistente en imponer la copula a la sujeto pasivo por medio de la violencia física o moral, es evidente que se actualiza la atipicidad como excluyente del delito, figura jurídica prevista por el numeral 25 fracción II del Código Penal vigente, por lo que resulta innecesario entrar al estudio del resto de los elementos del delito de VIOLACION (3) que prevé el numeral 385 de la ley adjetiva penal, porque el tipo penal no los exige para su comprobación, así también resulta innecesario entrar al estudio de la responsabilidad penal y del pago de la reparación del daño y perjuicios derivado de dicho ilícito, siendo lo procedente **ABSOLVER y se ABSUELVE a *******, de toda responsabilidad penal y del pago de la reparación del daño y perjuicios, derivado del delito del delito de **VIOLACION (3)**, que se dijo cometido en agravio de ***** y se decreta su **INMEDIATA y ABSOLUTA LIBERTAD**.

IV. ANALISIS RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO DE VIOLENCIA

FAMILIAR EQUIPARADA. Ilícito previsto y sancionado por los numerales 243 Bis, 243 Ter fracción II del Código Sustantivo Penal Vigente, que a la letra dice:

“**Artículo 243 BIS.** Por violencia familiar, se entiende el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión se ejerza en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no otro delito. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubino, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima. A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además de la pena correspondiente por otro delito cometido. Así mismo se le sujetara al tratamiento psicológico especializado que determine la autoridad.

“**Artículo 243 TER.** Se equipara a la violencia familiar y se sancionara con las mismas penas, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo 243 BIS, en contra de la persona que este sujete a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un periodo hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

Fracción II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio.”

De dicha descripción legal y de conformidad con el numeral 385 de la Ley Adjetiva Penal, los elementos a comprobar que se desprenden de la misma son:

a) La existencia de una acción desplegada por el activo consistente en usar la violencia física o moral en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no otro delito;

b) Que con dicha conducta se lesione el bien jurídico protegido que en el caso a estudio lo constituye la institución de la familia;

c) Que exista una relación de atribuibilidad entre los dos anteriores elementos;

d) La realización dolosa de la acción;

e) El objeto material y sus características;

f) Las circunstancias de lugar, tiempo y ocasión;

g) La calidad específica de los sujetos activo y pasivo del delito.

Ahora bien, de la adminicularían armónica de lo anterior, tenemos que no se acredita **LA EXISTENCIA DE UNA ACCIÓN HUMANA Y VOLUNTARIA DESPLEGADA POR EL SUJETO ACTIVO** consistente que durante los tres meses de noviazgo que llevaba la pasivo con el activo del delito ejercía violencia psicológica en su persona diciéndole que si lo dejaba le iba a cortar desde su vagina y el pecho, para que nadie más la pueda tocar, diciéndole además que no la iba a dejar, que era de él y de nadie más, que en donde la encontrara la

iba a matar y también a quien anduviera con ella, que va a comprar una pistola por si caso lo dejaba, que no se la iba acabar ni ella ni su familia, que la presionaba para casarse con ella y que era tanta la presión que se puso muy mal, por lo que tuvo que ser atendida por un medico quien le diagnostico depresión y que esto fue el 25 veinticinco de octubre de dos mil trece, que como la pasivo ya no le contestaba le llamaba de manera muy insistente, refiere además que si lo creía capaz de cumplir sus amenazas, ya que es muy violento y prepotente.

Que en el mes de mayo de dos mil trece, era manipulador, la pellizcaba, la empujaba, le gritaba no la dejaba tener amigos.

En el mes de octubre de dos mil trece, le diagnosticaron depresión que empezó a recibir llamabas del activo del delito, profiriéndole palabras amenazantes, lo que le ocasiono que debido a sus llamadas y mensajes agresivos ya no pudiera salir a la calle, no puede dormir, ya no come bien, bajo de peso, no puede salir a la calle, no puede ni dormir, no come bien, no puede estar tranquila, porque el activo manda personas a altas horas de la noche a preguntar por ella, y le da miedo hasta de estar en su casa y si suena el teléfono le da miedo.

Lo anterior es así, ya que de la propia **declaración de declaración de *******, de la que se advierte: que es el caso que hace aproximadamente dos años conoció a ***** , ya que iban a comprar a una tienda que tienen sus padres en Cuauhtepac de Hinojosa, Hidalgo, y hace aproximadamente un año, comenzó una relación sentimental con él, de noviazgo y al principio todo estaba muy bien pero como a los tres meses de ser novios, ***** , comenzó a cambiar volviéndose agresivo e irrespetuoso ya que constantemente la manoseaba cuando salían y debido a su forma de ser llegaron a tener relaciones sexuales, algunas veces de forma forzosa, ya que la intimidaba para hacerlo.

Declaración que fue ratificada y ampliada en fecha 15 de abril de 2014, de la que se advierte:

Quiero agregar que en relación a los hechos el día 14 del mes de abril de 2014 en su declaración inicial no especifico en relación a que en las ocasiones que llegó a tener relaciones sexuales con ***** fue de forma forzada, ya que tiene miedo de lo que le pueda hacer ***** , pero teme por su familia y su integridad.

En el **mes de mayo del año dos mil trece** le dijo que ya no le gustaba tener relaciones sexuales con él porque le daba miedo, él le dijo que ella andaba con otra persona y por eso no quería tener nada con él y en el mes de mayo la obligo a tener relaciones sexuales con él, ella le dijo que no quería, pero él se molesto, decía que andaba con otra persona y ***** quería tener un hijo con ella, ***** la abrazaba y le decía que se quitara la ropa y la empezaba a manosear, le tocaba los pechos y su vagina, ella tenía miedo, y dejo que tuviera relaciones con ella.

En el mes de **junio del año dos mil trece**, estaban en Puebla porque ella estudia en Puebla, era cumpleaños de ***** y fue a verla a su casa y cuando entró a la recamara la empujo a la cama, la abrazo, le quito la ropa de forma agresiva, estaba enojado, le jalaba la ropa, la empujaba hacia enfrente, ella estaba llorando, le quitó su pantalón, ella no quería que se los quitara, ***** estaba muy furioso, le jalo el pantalón hacia abajo, le

jalo la ropa interior y le penetro con su pene vía vaginal, ella estaba llorando, no quería tener relaciones y lloraba, ***** seguía enojado cuando estaba teniendo relaciones con ella, seguía violento, le arañaba la espalda, le dejo chupetones en los pechos y en el cuello porque decía que andaba con alguien más y le dejaba los chupetones como para marcarla, ella le decía que le dolía que la dejara, que le dolía mucho y termino adentro de ella y no se puso condón.

En el **mes de agosto del año 2013**, la llevo a un lugar sólido, por Napateco, y ahí igual la empezó a manosear quería que tuvieran relaciones a fuerzas, la empezó a tocar y le empezó a bajar los pantalones, y ahí ella se enojo mucho, no permitió que volviera a suceder y se enojo mucho con ella.

En **alguna otra ocasión, en el mes de agosto del año dos mil trece**, en Cuatepec, por la casa de ***** , eran como las diez y media de la noche cuando ***** me llevo al terreno baldío, le empezó a tocar su vagina y empezó a bajarse los pantalones, estaba muy eufórico como con muchas ganas de tener sexo, estábamos dentro de su camioneta en el asiento de atrás porque ***** le dijo que se pasaran para atrás, me empezó a tocar sobre la ropa, le toco la vagina sobre la ropa y después le dijo que no, que ahí no, que nos fueran que ya era tarde, pero ***** le dijo que solo un ratito, ella le decía que estaba muy oscuro, que tenía miedo, que ya se fueran de ahí, ***** le quito la blusa, le quito los zapatos y el pantalón, no puso resistencia porque le tenía mucho miedo, le bajo la ropa interior, ***** se quito nada mas el pantalón, ***** quería que se subiera sobre él, como no quiso estar sobre él, ***** se puso sobre ella, le dijo que no quería tener relaciones sexuales, ***** la penetro con pene vía vaginal, como diez minutos, ella estaba aterrada porque ya no quería estar en ese lugar y no le gustaba la situación en la que estaba es decir en ese lugar y teniendo relaciones con él, le hizo tres chupetones en cada pecho, tenía miedo de hablarle a la gente.

En otra ocasión **en el mes de julio del año pasado** estaban ***** y ella en su casa en Cuatepec, en la calle Edén cerca del Tepeyac, eran como las dos de la tarde, no había nadie en su casa fueron a hacer de comer a su casa porque ***** tenía el día libre y tuvieron relaciones sexuales pero en esa ocasión no la presiono pero cuando estaban teniendo relaciones sexuales ***** le dijo que yo era su puta.

Continuamente tenían relaciones sexuales y él le pedía que yo hiciera ruidos, como que pujara o que gimiera, y que lo arañara o que lo pellizcara en la espalda o que lo mordiera en el cuello, para que tuviera más placer, y ella hacia lo que le pedía, a ella no le gustaba hacer lo que decía ***** porque no sentía nada pero lo hacía porque le tenía miedo a ***** y no quería tener problemas con el, en ocasiones ya le dolía mucho su vagina y él quería continuar teniendo relaciones sexuales, ella le decía que ya la dejara que ya no podía mas y él le decía que no, que lo hicieran otra vez, y la relación se basaba básicamente en tener relaciones sexuales.

Tuvieron relaciones sexuales vía oral por el mes de mayo o junio del año pasado, y dice que tuvieron relaciones sexuales en las que ***** la forzaba porque ella no quería tener relaciones sexuales, ya que le daba miedo quedar embarazada, ***** no

se quería proteger de ninguna forma y le decía que porque quería que se pusiera preservativo, que si estaba teniendo relaciones sexuales con alguien más, y además le decía que no quería tener relaciones sexuales porque le dolía, y entonces terminaban teniendo relaciones vía oral, y ***** metía su pene en su boca y terminaba a veces en sus pompas y después quería que lo hicieran vía vaginal pero ella ya no quería.

Nuevamente al ampliar declaración, donde ratificara sus anteriores declaraciones, en fecha 15 de abril de 2014, agrego:

Que en el mes de mayo del año pasado estando solos ***** y ella en su casa porque sus papás trabajaban, ella le dijo a ***** que ya no quería seguir teniendo relaciones sexuales con él porque le tenía mucho miedo y en ese momento la obliga a tener relaciones sexuales con él sin protección ya que la abraza y le dice que se quitara la ropa, ella se niega y él la empieza a manosear, le toca los pechos y su vagina, ella tenía mucho miedo por su agresividad y sus cambios de temperamento, él la empuja a la cama cayendo boca arriba y se sube arriba de ella y le sigue tocando su cuerpo, ella trato de impedir que la violara pero no pudo por el miedo que le tenía además de que le dijo que si no se dejaba él le mataría a su familia o a ella, entonces él la empieza a desvestir, le quita su blusa, sus zapatos, sus pantalones, su calzón y él se quita su pantalón, su calzón y su playera y la penetra con su pene en su vagina, ella no pudo hacer nada por impedirlo porque se sentía muy intimidada, con mucho miedo de que si no accedía él iba a cumplir sus amenazas y así estuvo penetrándola por aproximadamente veinte minutos hasta que eyaculo dentro de ella.

Posteriormente sin recordar la fecha exacta pero en el mes de agosto del año pasado fue cuando después de haber cenado con ***** y su familia en su casa en Cuauhtepc, él la llevo a su casa en su camioneta y en el transcurso del camino él se puso muy eufórico diciéndole que quería tener sexo, entonces la llevo a un terreno baldío ya que se desvió de la carretera Cuauhtepc a Tulancingo, metiéndose por un camino oscuro de terracería que está al lado de la carretera cerca de un motel que se llama ***** , estacionando su camioneta, le empieza a quitar los pantalones y le exige que se pase al asiento de atrás de la camioneta, el estaba como loco, ya estando en el asiento de atrás le empieza a tocar su cuerpo, y ***** le quita sus zapatos, su pantalón y su blusa, y como no quiso estar sobre él porque él la quería penetrar con su pene en su vagina y ella no quería, entonces él la agarro y la acostó boca arriba, amenazándola de que si no accedía a tener relaciones sexuales con él en ese momento entonces si la iba a cortar desde su vagina hasta el pecho para que no pudiera estar con nadie mas es por eso que ella se sentía aterrada sin saber que hacer y es como ya no puso resistencia porque el miedo que sentía en ese momento y ***** la penetra con su pene en su vagina, penetrándola durante aproximadamente diez minutos y cuando el eyaculo, se quito de arriba de ella.

El día diecisiete de octubre del año pasado por la mañana llegó de PUEBLA y ***** fue a recogerla a la central de autobuses y le dijo que lo acompañara a su negocio y después la llevaba a su casa, por lo que estando en su negocio de ***** en Cuauhtepc que es una zapatería ya como a las dos de la tarde le pido que la lleve a su casa pero le dice que aun no por lo que cierra la cortina de su local, la toma de la mano y la lleva al

baño, cerrando la puerta del baño, él se sienta en la taza del baño bajándose los pantalones y le dice que se quite el pantalón, le dice que no que por favor la lleve a su casa pero él le insiste en que se quite su pantalón y su calzón pero como ella se negó él empieza a bajárselos y le dice que si no accedía entonces recordara lo que le podía suceder a ella o a su familia entendiendo con esto de que él podía hacerles daño es decir matarla, entonces termina por bajarle su pantalón y su trusa y la jalo hacia él haciendo que se sentara arriba de él penetrándola con su pene en su vagina, penetrándola durante aproximadamente diez minutos y sintió que empezaba a eyacular.

Declaración y ampliaciones de declaraciones que al reunir los extremos del artículo 228 del Código Adjetivo Penal, por ser rendidas por persona que en razón de su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio para juzgar el acto, además que los hechos respecto de los cuales declararon los conocieron por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otros y ser sus declaraciones precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y al no apreciarse que el deponente haya sido obligado a declarar por medio de engaño, error y soborno, con esto reunir las características de un testimonio dicha declaración merece fuerza probatorio de indicio en términos del artículo 223 del Código Procesal Penal; robustece lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

No. Registro: 222,788, Jurisprudencia, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VII, Mayo de 1991, Tesis: VI.1o. J/46, Página: 105, Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 95.

OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.

Ahora bien, en autos se cuenta con una ampliación de declaración de ***** rendida en fecha 22 de enero de 2016, ante Notario Público número 6, en la que se establece que: la primera vez al dictar su declaración le asentaron palabras que no utilizó y posteriormente sus demás declaraciones, las palabras que se escribieron no eran la que iba diciendo y el ministerio público le complementaba con las palabras que él consideraba necesarias para extender su declaración y encuadrar los delitos que considero pertinentes y lo que dijo de que ***** la obligaba a sostener relaciones sexuales con él, es falso, ya que las relaciones sexuales que tenía con él eran de manera voluntaria y bajo ninguna amenaza ni violencia de ninguna índole, así como que la haya violentado de alguna manera, tan es así que la visita en el Cereso, ya que no le tiene miedo; por lo que considera injusto que ***** se encuentre privado de su libertad por delitos que no cometió, ya que el ministerio público prácticamente armo con declaraciones que no fueron en su totalidad dictadas por ella y lo que ha manifestado es bajo su libre y espontanea voluntad y sin presión alguna.

Declaración a la que se le concede valor de indicio de conformidad con el artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, de la que se advierte que ***** refirió que ***** nunca la ha violentado de alguna manera y no le tiene miedo.

Corroboración lo anterior la **Inspección ministerial y fe de persona** de ***** realizada por el Agente del Ministerio Público Determinador y Especializado en Justicia para Adolescentes de la mesa I quien dio fe de tener a la vista a ***** quien no presenta lesiones visibles.

Inspección a la que se le concede pleno valor de conformidad con el artículo 224 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, de la que se advierte que la ofendida no presente ninguna lesión.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el **dictamen pericial en materia de psicología** suscrito por el Perito ***** , quien CONCLUYO: que ***** experimenta indicadores de alteración en su estado emocional de intensidad moderada, resultado de los hechos denunciados, generando en ella indicadores emocionales de angustia, temor, inseguridad, ansiedad e intranquilidad (zozobra), pues percibe bajo amenaza constante y en riesgo su integridad física y personal, experimentándose desesperada, abatida y acorralada para reaccionar y protegerse desencadenando al mismo tiempo sintomatología de tipo psicosomático como: nerviosismo, sudoración, problemas digestivos, dificultad para respirar, dolor de cabeza entre otros, así como dificultad para relacionarse con el entorno inmediato, al percibir de este hostilidad y amenaza, por lo que trata de evitarlo, evitando así la estimulación de este con la finalidad de sentirse segura y tranquila, disminuyendo de esta manera así la sintomatología que le ha desencadenado lo acontecido y referido; se muestra preocupada por lo que pudiera acontecer ante un futuro inmediato, lo que la lleva a mantenerse cauteloso y con desconfianza, con intranquilidad continua. Respecto al área sexual le comento que percibe con inseguridad, ansiedad y bajo amenaza dicha área, con temor a ser lastimada, al mismo tiempo que exhibe sentimientos de humillación, indignación al sentirse sometida para actuar en contra de su voluntad, lo que la lleva a experimentar enojo y frustración a quien percibe como su agresor (ex – novio, ***** Esteban Fernández Luna), además de considerarlo como una persona dominante, amenazante y peligroso para su bienestar y tranquilidad, dirigiendo a este temor y rechazo a fin de sentirse segura, todo esto consecuencia de los hechos referidos y denunciados, mismos que se desprenden de una relación de noviazgo en donde se infiere existió disfuncionalidad e indicadores de violencia.

Dictamen que por reunir los requisitos de los artículos 179, 180, 181 y 189 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, alcanza valor probatorio de indicio en términos del artículo 223 del Código Instrumental de la Materia y por haberse realizado por especialistas en la materia.

Resulta aplicable al respecto, la Jurisprudencia número 256, visible a foja 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del texto y rubro:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio de la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes

periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de uno y de otros.

Sin embargo, dicho dictamen no se toma en cuenta para acreditar la violencia moral ejercida sobre la pasivo; ya que si bien la perito establece que presenta indicadores de angustia, temor, inseguridad, ansiedad e intranquilidad; también lo es que en el examen mental la perito hace alusión que no se observan indicadores de posible lesión o daño neurológico que afecte a su psicodinamia; por lo que, es evidente que no existe una violencia moral ejercida sobre la persona de la ofendida.

Lo que pone de manifiesto que en efecto la pasivo no ha sido agredida físicamente y psicológicamente por el activo del delito; ya que así se observa de los medios de prueba que han sido analizados y valorados con antelación.

Ahora bien, no pasa por desapercibido las **testimoniales a cargo de ******* de 15 de abril de 2014, de la que se advierte:

Que su hija ***** , quien tuvo una relación sentimental con ***** , desde el mes de diciembre del año 2012, al principio veía que esa relación era armoniosa durante tres meses, posteriormente se dio cuenta que su hija estaba ansiosa, deprimida, llorando constantemente, y tendrá como un año que su hija le comento que ***** la estaba presionando porque quería que cerrara su facebook, pero ese era un medio importante para su carrera, y empezó con hacerle llamadas muy constantes y en Octubre del año 2013, su hija le comento que ya no aguantaba más porque ***** la acosaba telefónicamente, porque le hacía llamadas constantes y ella ya no quería nada con él, y desde el día 25 de Octubre del año 2013, ya no quiso tener contacto con ***** , ni verbal ni nada, porque su hija ya no aguanto tanta presión y estuvo en tratamiento médico donde le diagnosticaron depresión y a partir de esa fecha ***** no ha entendido que su hija no quiere nada con él, incluso se dio cuenta que en el teléfono celular que trae su hija y que está a su nombre, ***** le manda mensajes ofensivos donde le dice “PONLE LA CAGASTE ESTUPIDA, NI SALGAS D LA ESCUELA XQ NI 10 PASOS DARAS AHORA SI A JUGAR Y TODA TU FAMILIA SABRA LO Q EN VERDD ERES ADICTA DE MIERDA”, luego de un numero telefónica de lada de Poza Rica, también le llama como si fuera otra persona diciendo “LASTIMA NIÑA NOS ENGAÑASTE A TODOS, LO VA A SABER *****”, y estas llamadas son constantes incluso en la madrugada, también habla a su teléfono particular de casa, ya que suena el teléfono y cuando contesta se queda callado y también ha hecho diversas llamadas al teléfono de su mama de nombre ***** , la declarante recibió una llamadas con voz de hombre donde le decían que su hija ***** la habían secuestrado y que sabían todo de ella, en las noches ve que su hija no puede dormir, ha dejado de comer y no tiene ánimos de hacer nada, está deprimida y desde el mes de Octubre dejo de ir a la escuela, no sale sola a calle, porque tiene miedo de encontrarse a ***** , ya que la semana pasada recibió una llamada de ***** quien le dijo

que él sabe todo de mi hija y que tiene personas que la vigilan, mi hija no contesto y tiene mucho miedo que todo esto sea verdad.

Declaración que no reúne los extremos del numeral 228 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en virtud de que la testigo es de oídas y esto es así ya que como se advierte que la testigo refiere **me comento mi hija**, por lo que la testigo no fue presencial de las agresiones físicas o verbales que supuestamente el activo ejerció en contra de la persona de la ofendida.

Igualmente se cuenta con la **testimonial de ******* de 15 de abril de 2014, de la que se advierte:

Que su sobrina ***** , quien tuvo una relación de noviazgo con ***** , y ella se entero como a finales del año 2012, posteriormente en el mes de Agosto del año 2013, se di cuenta que su sobrina ***** ya no quería andar con ***** , porque él, le llamaba vía telefónica y ***** le decía que la dejara de molestar o a veces ya no le contestaba porque dejaba que el teléfono sonara, y como ella va a Cuauhtepac constantemente porque compra flores, un par de veces encontró a ***** recuerda que una vez fue el día 17 de Abril del año 2013, ***** se paro frente a ella y la reto con su mirada, pero ella lo ignora porque iba con su sobrina de 8 años, y la niña le pregunto "TIA QUIEN ES ESE HOMBRE" y ella le contesto que era el novio de ***** y la niña le dijo que se veía que la odiaba porque se le quedo viendo muy feo, en la segunda ocasión fue como a los dos meses, ese día iba en una camioneta junto con su sobrinita y ***** estaba parado afuera de su negocio, se le quedo viendo de forma retardada y su sobrina le volvió a decir "MIRA AHÍ ESTA EL MISMO QUE SE TE QUEDO VIENDO FEO", después opto para no pasar por ahí, para no ver a ***** , posteriormente en el mes de Diciembre del año 2013, supo que ***** estaba pasando una crisis muy fuerte debido a las amenazas constantes de ***** , ya que ella lo había dejado definitivamente, recuerda que le dije a ***** que le tuviera confianza y que le dijera que era lo que estaba pasando porque no era normal que le tuviera tanto miedo a ***** , **ella le dijo que ***** la había amenazado de que la iba a matar en pedacitos y que la iba a mutilar de la vagina para que nadie volviera a estar con ella, y que también con ellos se iba a desquitar y los iba a matar** y a fines de Diciembre y principios de enero del año 2014, vio que ***** le llamaba a su sobrina ***** , haciéndole como treinta llamadas en un lapso de tres minutos, y como no le contestaba le mandaba mensajes diciendo "ERES UNA ESTUPIDA, LA CAGASTE, SALIENDO DE LA ESCUELA NO VAS A DAR NI 10 PASOS PORQUE TE VOY A MATAR", y por estos mensajes su sobrina ya no quería ir a la escuela y su ansiedad era cada vez peor, y de repente ella veía que el teléfono seguía suene y suene, y en dos ocasiones ella contesto y escucho la voz de ***** , y le pregunto que si era ***** , ella le dije que no, y él le pidió que le comunicara con ***** , y le dijo que dejara de estar molestando y colgó y a raíz de todo este acoso y amenazas de muerte su sobrina se encuentra muy nerviosa, y tiene mucho miedo de todo, tienen que ir hasta la tienda con ella, ya no sale a la calle, no duerme y la convencimos para que denuncia estos hechos.

Declaración que no reúne los extremos del numeral 228 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en virtud de que la testigo es de oídas y esto es así ya que como se advierte que la testigo refiere ella le dijo que ***** la había amenazado de que la iba a matar en pedacitos y que la iba a mutilar de la vagina para que nadie volviera a estar con ella, y que también con ellos se iba a desquitar y los iba a matar, por lo que la testigo no fue presencial de las agresiones físicas o verbales que supuestamente el activo ejerció en contra de la persona de la ofendida.

Ahora bien, se cuenta con la **declaración preparatoria** de ***** , quien manifestó: es mentira todo lo que dice *****yo siempre la trate con mucho cariño, con respeto nunca la obligue a tener relaciones sexuales, nunca la empuje siempre que teníamos relaciones sexuales empezábamos con caricias con besos siempre fue con amor con mucho respeto llegábamos a tener relaciones sexuales mas nunca fue obligado ni por amenazas tan es así que yo estuve internado del 9 de julio al 9 de septiembre y cuando yo Salí ella me hizo una fiesta en el cual ella adorno mi cuarto me puso post it donde me decía que quería que yo fuera el papa de sus hijos me regalo un pergamino en donde decía lo mucho que me quería, siempre estuvimos bien junto con su familia y mi familia por lo regular cuando ella llegaba de la escuela solo estaba los fines de semana aquí en Tulancingo estábamos juntos con su mama, con su hermana o con mis papas casi nunca estábamos solos, solo cuando salíamos de paseo o cosas así y nunca la obligue a que tuviéramos relaciones sexuales, de hecho el 18 de diciembre del 2014 *****vino a visitarme a este CERSESO y me pidió perdón por todo lo que había venido a decir en contra mía, me dijo que le echara muchas ganas y que la entendiera, pero su familia la había obligado que viniera a declarar en contra de mi, me pidió perdón me dijo que me quería que me amaba de hecho escucho mi mama, mi papa mis abuelitos, los internos de aquí del CERESO y sobre lo que dice ella es mentira por que nunca trate de hacerle daño a ella y a su familia también nunca le dije que le iba a cortar ninguna parte de su cuerpo ni a su familia ni tampoco los iba yo a matar, mi relación con ella fue muy bonita para mi, de hecho cuando yo Salí en septiembre nos comprometimos, hablamos con su familia y con la mía y a finales de Octubre yo la fui a dejar a la central como cada fin de semana que se iba a su escuela y esa semana yo ya no tuve comunicación con ella y ya después en diciembre aproximadamente, uno de sus tíos fue que yo supe que estaba internada porque había tenido una crisis y yo ya no la volví a ver hasta el 14 de abril que me detuvieron, me detuvieron como a las 2 de la tarde frente al local de mis papas y les preguntaba porque estaba detenido y me decían que por el delito de cohecho ya hasta que llegue aquí al CERESO me dijeron por el delito que estoy aquí siendo todo lo que tiene que manifestar. A preguntas que le formula la defensa, contesto a la 1.... cual es el nombre de sus abuelitos dicen vieron que *****lo visito en este CERESO. R: ***** , y ***** . 2.... si sabe el nombre de los internos que dice vieron que *****lo visito en este CERESO. R: ***** y ***** . 3.... si recuerda la fecha en que *****lo visito en este CERESO. R. 18 de Diciembre de 2014. 4.... si recuerda el lugar en donde vio a *****el día que refiere lo detuvieron. R. En el Ministerio Publico. 5.... si recuerda el año en que fue detenido. R. 2013.

Declaración a la cual se le concede valor probatorio de indicio de acuerdo a lo establecido por el numeral 223 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo.

Se cuenta con el **reconocimiento del contenido y firma de la constancia expedida por el asistente terapéutico de *******, por lo que hace a la documental de fecha 04 de julio del año 2014, manifiesta: que ratifica en todas y cada una de sus partes la constancia de fecha 04 de julio del año 2014, y reconoce como suya la firma que obra al calce, ya que es la que utiliza en todos sus asuntos públicos como privados desea agregar que mientras ***** , estuvo ahí, lo acompañó su novia la chica con quien tiene problemas, llegó a ir dos o tres veces, y en algunas ocasiones esta chica me pidió que si podíamos platicar, al parecer tenía algunos con su familia (de ella). A preguntas que le formula la defensa, contesto a la 1.... si sabe como se llama la novia de ***** , que lo acompañaba R. ***** , sin conocer sus apellidos. 2.... cual era el comportamiento de ***** , para su acompañante en las ocasiones que lo acompañaba. R. yo veía que es muy atento con ella, tranquilo. A preguntas que le formula la Representante Social, contesto a la 1.... si puede referir que tiempo permanecía ***** cuando acompañaba a ***** , en el lugar que ha referido. R. como un par de horas. 2.... si alguien le dijo lo que tenía que venir a declarar el día de hoy en la presente diligencia. R. No, de hecho estaba un poco asustado por que luego este documento á mi trabajo y no a mi casa. 3.... si de alguna manera le beneficia o le perjudica la manera en que se resuelva el presente asunto. R. No, en lo absoluto. 4.... si puede referir que cargo desempeñaba en los meses de julio a septiembre del año 2013. R. Les coordinaba sus actividades de alguna manera esta hecho para el problema que tienen los chicos para salir con su familia, ir a la escuela o al trabajo, prácticamente no es una institución es un proyecto que los mismos muchachos hicieron y yo fui invitado para orientarlos en ese periodo mencionado hasta un tiempo antes.

Declaración que al reunir los extremos del artículo 228 del Código Adjetivo Penal, por ser rendidas por personas que en razón de su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio para juzgar el acto, además que los hechos respecto de los cuales declaran los conocieron por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otros y ser su declaración precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y al no apreciarse que los deponentes hayan sido obligados a declarar por medio de engaño, error o soborno, con esto reunir las características de un testimonio dicha declaración merece fuerza probatorio de indicio en términos del artículo 223 del Código Procesal Penal.

En autos, obran las siguientes documentales: A). LA DOCUMENTAL PUBLICA, Consistente en la constancia de fecha 02 dos de Julio del año en curso, expedida por el Psicólogo Juan Alfonso Espino Canales Director del Centro de Atención Integral de las adicciones Tulancingo, en la que se hace constar que el procesado ha recibido atención en la citada institución. B). LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente una constancia de fecha 04 de Julio del año en curso, expedida por el C. ***** , asistente terapéutico de ***** , en la que se hace constar que el procesado estuvo internado en la citada institución en el período comprendido del día 09 nueve de Julio al 09 nueve de septiembre del

año 2013. C). LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente 23 papelitos conocidos como Post it, que contienen mensajes para ***** y elaborados por la ofendida *****; D). LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en 9 cartas elaboradas por la ofendida y dirigidas a *****; E). LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en una tarjeta dirigida al procesado *****; F). LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en DOS CARTELES que contienen fotografías del procesado ***** con la ofendida ***** y frases de amor, prueba que tiene relación con los hechos que se investigan dentro de la presente causa, G). LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en una manta (pergamino) con frases de amor, obsequio que le hizo la ofendida ***** a *****; prueba que tiene relación con los hechos que se investigan dentro de la presente causa. I). LA DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en un billete de 50 cincuenta pesos con número de serie H7365513, expedido por el Banco de México, billete al que la supuesta agraviada ***** le escribió la leyenda "pingüinito" te esperare" billete que la misma ***** hizo llegar al procesado *****; en fecha 11 once de diciembre del año 2014 dos mil catorce, por conducto del custodio de nombre *****; prueba que obra en el presente sumario a fojas 341. J). LA DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el informe rendido por el Director del Cereso de Tulancingo, de fecha 24 de febrero del año 2015 y con el que se acredita que la supuesta agraviada ***** ingreso al Centro de Readaptación social el día 18 de noviembre del año 2014, a las 13.33 horas a visitar a *****; identificándose con su credencial de elector, refiriendo parentesco de NOVIA con el interno ***** y retirándose a las 15.22 horas, prueba que obra en autos.

Documentales Privadas que por encuadrar dentro de las previstas por el artículo 331 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, a cuyo numeral nos remite el artículo 170 Párrafo Segundo del Código Procesal en el carácter de documental privada, en términos del numeral 223 del ordenamiento en consulta se le conceder fuerza probatoria de indicio. Documentales Publicas que por encuadrar dentro de las previstas por el artículo 324 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, a cuyo numeral nos remite el artículo 170 Párrafo Segundo del Código Procesal en el carácter de documental pública, en términos del numeral 224 del ordenamiento en consulta se le concede plena fuerza probatoria, de las que se advierte y corrobora la ampliación de declaración de la propia ofendida, en el sentido de que ***** nunca la agredió ni física ni verbal y que su trato hacia ella era siempre con respeto.

De igual forma se tienen exhibidas como elementos de prueba por parte de la defensa las que a continuación se describen: 1. LA TESTIMONIAL A CARGO DE *****; de fecha 28 de octubre del 2014, a cual obra a fojas 209 210 vuelta, 2. LA TESTIMONIAL A CARGO DE *****; de fecha de fecha 28 de octubre del 2014, a cual obra a fojas 210 vuelta y 211, 3. LA TESTIMONIAL A CARGO DE LA MENOR ***** A *****; de fecha 28 de octubre del 2014, la cual obra de fojas 212 y 212 vuelta, 4.- LA RATIFICACION Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS PRIVADOS REALIZADA POR *****;

desahogada en audiencia de fecha 20 de noviembre del año 2014. 5.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE ***** , de fecha 06 de noviembre del 2014, que obra a fojas 213 y 214. 6.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE ***** , de fecha 06 de noviembre del 2014, la cual obra de fojas 214 y 215 del presente sumario. 7. LA TESTIMONIAL A CARGO DE ***** , de fecha 06 de noviembre del 2014, la cual obra de fojas 215 vuelta a la 216 vuelta. 8.- LA AMPLIACION DE DECLARACION A CARGO DE ***** , que fuera desahogada en fecha 27 de febrero del 2015, que obra a fojas 256 y 257. 9.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE ***** , de fecha 27 de febrero del 2015, que obra a fojas 357 vuelta a 358. 10.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE ***** , de fecha 27 de febrero del 2015, que obra a fojas 358 a 358 vuelta. 11.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE ***** , de fecha 27 de febrero del 2015, que obra a fojas 359 a 359 vuelta. 12.- LA INSPECCION JUDICIAL, de fecha 27 de marzo del 2015, 13.- EL RECONOCIMIENTO Y FIRMA DEL ESCRITO Y AMPLIACION DEL MISMO A CARGO DE ***** , de fecha 17 de abril del 2015, que obra de fojas 400 a la 403 vuelta, 14.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el resumen clínico firmado por la doctora ***** , que obra a fojas 368, 15.- DOCUMENTAL PUBLICA consistente en el informe de fecha 1 de junio del 2015, rendido por LA DOCTORA ***** , directora del hospital regional de Puebla, que obra de fojas 431 a 435.

Documentales Privadas que por encuadrar dentro de las previstas por el artículo 331 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, a cuyo numeral nos remite el artículo 170 Párrafo Segundo del Código Procesal en el carácter de documental privada, en términos del numeral 223 del ordenamiento en consulta se le conceder fuerza probatoria de indicio. Documentales Publicas que por encuadrar dentro de las previstas por el artículo 324 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, a cuyo numeral nos remite el artículo 170 Párrafo Segundo del Código Procesal en el carácter de documental pública, en términos del numeral 224 del ordenamiento en consulta se le concede plena fuerza probatoria. Declaraciones a las cuales se les concede valor de indicio de conformidad con el artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal.

Aunado a lo anterior, se cuenta con la **testimonial de *******, quien manifiesto: Yo anduve vendiendo cócteles un día de visita y ese día como soy un poco platicador, social y ese día como su familia de ellos, familia de ***** , ellos me compran la fruta y cuando estaba con ellos en la cocina que es igual el comedor, y llego la jovencita y le hablo a ***** y le dijo que lo perdonara y la verdad agarraron y se fueron pero no se para donde y yo nada mas me quede con su familia de ***** . Acto continuo a preguntas del defensor particular LICENCIADA ***** , previa calificación de legales contestó a la PRIMERA que nos diga el declarante, si recuerda que día vino la jovencita a ver ***** R.- la verdad no me acuerdo sin fue domingo o viernes que son los días de visita, perdón aclaro jueves. SEGUNDA.- Que diga el declarante si recuerda en que mes fue el día vino la jovencita a ver a ***** R.- no me acuerdo bien, si fue en enero del 2014. siendo todas las preguntas que formula la defensa. Acto seguido a preguntas que formula la Ministerio Público contestó A LA PRIMERA que nos diga el declarante si

SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
CAUSA PENAL 81/2014

- 24 -

recuerda a que distancia se encontraba de ***** , en el momento que dice llego la jovencita R.- Entre un metro SEGUNDA.- Que diga el declarante si puede precisar o aclarar quienes son los familiares que estaban con ***** , cuando llego la jovencita a verlo R.- ese día no me acuerdo bien, luego vienen su mama, su papa, su abuelita y abuelitos. TERCERA.- que diga el declarante si recuerda la hora aproximada en que ocurrieron los hechos que ha manifestado, específicamente cuando llego la jovencita a ver a ***** R.- No la verdad no, recuerdo la hora. CUARTA.- que diga el declarante si recuerda las características físicas de la jovencita que llego a ver a ***** , R.- Si, es un poquito llenita y guera, su pantalón era de mezclilla y el sueter era blanco con negro. QUINTA.- Que diga el declarante si se percató si ***** , le dijo algo a la jovencita cuando esta ultima le dijo que lo perdonara, R.- No escuche. SEXTA.- Que diga el declarante, si se percató que en algún momento ***** y la jovencita hayan regresado a la cocina, R.- en ese punto ya no, porque tuve que irme a vender, en otra parte cuando salí de la cocina después de unos 30 minutos los encontré por la cancha por allá paseando, SEPTIMA.- Que diga el declarante si de alguna manera le puede beneficiar o perjudicar la forma en que se resuelva este asunto, R.- No.

Declaración que al reunir los extremos del artículo 228 del Código Adjetivo Penal, por ser rendidas por personas que en razón de su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio para juzgar el acto, además que los hechos respecto de los cuales declaran los conocieron por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otros y ser su declaración precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y al no apreciarse que los deponentes hayan sido obligados a declarar por medio de engaño, error o soborno, con esto reunir las características de un testimonio dicha declaración merece fuerza probatorio de indicio en términos del artículo 223 del Código Procesal Penal.

Obra la **testimonial de *******, quien manifestó: simplemente que cuando ***** , llego aquí al CERESO, yo vi que venía con sus abuelitos y su mama de ***** , después de ahí yo me acerque porque le iba a pedir un favor a ***** , y ***** , se aparto de sus abuelitos y de su mama y se quedo con la muchacha, entonces cuando yo le iba a pedir el favor vi que la muchacha lo quería abrazar y ***** , la rechazaba, y ella le decía a el perdóname, mi familia tiene la culpa de todo esto que esta pasando, entonces simplemente trate de retirarme para no intervenir en la plática de ellos, los deje que se marcharan y caminaron hacia la cancha de fútbol, después me aleje, me retire y no supe de que platicaron. Acto seguido a preguntas de la defensa previa calificación de legales el testigo contesto a la PRIMERA.- Que diga el declarante si recuerda que día visito ***** a ***** , R.- jueves 18 de diciembre del 2014, SEGUNDA.- Que diga el declarante el motivo por el cual se entero que se trataba de la persona de ***** , R.- ***** , simplemente me lo comento, TERCERA.- Que diga el declarante si sabe el nombre de los abuelitos de ***** , R.- nada mas se me el nombre de su abuelito, se llama ***** , CUARTA.- Que diga el declarante si recuerda la hora aproximada en la que vio a ***** , con ***** , R.- entre una y veinte y diez para las dos de la tarde, QUINTA.- Que diga el declarante si se percató del Tiempo

SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
CAUSA PENAL 81/2014

- 25 -

aproximado que estuvo ***** con ***** , R.- no recuerdo simplemente el tiempo que los vi fue como media hora. Siendo todas las preguntas que formula la defensa. En seguida a preguntas de la representante social previa calificación de legales el testigo contesto a la PRIMERA.- Que diga el declarante porque recuerda con precisión la fecha en que ***** vino a visitar a ***** , R.- porque ***** es compañero de aquí del reclusorio y esa visita no la había visto entrar al CERESO, SEGUNDA.- Que diga el declarante si recuerda en donde se encontraban ***** , ***** y el declarante en el momento en que ella le pide perdón a ***** , R.- afuera de la rejilla de la tienda, TERCERA.- Que diga el declarante si se percató de que ***** , le dijera algo a ***** , cuando ella le pide perdón, R.- simplemente el la rechazaba y la empujaba de sus hombros a ***** . CUARTA.- Que diga el declarante a que distancia se encontraba de ***** y de ***** , en el momento en que ella le pide perdón a ***** , R.- entre un metro y un metro cincuenta. QUINTA.- Que diga el declarante si recuerda que vestimenta portaba ***** , el día que acudió a este centro penitenciario, R.- nada mas recuerdo que tenia un sueter blanco con rayas negras. SEXTA.- Que diga el declarante si de alguna manera le beneficia o le perjudica la forma en que se resulta el presente asunto, R.- No me perjudica ni me beneficia. Siendo todas las preguntas que formula la representación social.

Declaración que al reunir los extremos del artículo 228 del Código Adjetivo Penal, por ser rendidas por personas que en razón de su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio para juzgar el acto, además que los hechos respecto de los cuales declaran los conocieron por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otros y ser su declaración precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y al no apreciarse que los deponentes hayan sido obligados a declarar por medio de engaño, error o soborno, con esto reunir las características de un testimonio dicha declaración merece fuerza probatorio de indicio en términos del artículo 223 del Código Procesal Penal.

Elementos de prueba a los cuales ya se les concedió valor probatorio en forma individual y por separado pero en su conjunto se les concede valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido por los numerales 219 y 223 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo, de los cuales se desprende de todos los elementos de prueba enunciados y desahogados en la presente causa penal de los cuales de manera coincidente han señalado que no es cierto lo que ha mencionado la pasivo, que siempre el inculpado la ha tratado con respeto, existiendo además las documentales privadas de las cuales se desprende palabras de amor y de cariño hacia la persona del inculpado, a todo ello se suma que se ha mencionado que la pasivo al momento de visitarlo en el centro de reclusión le pidió perdón por lo sucedido y narrado, manifestando los testigos que inclusive el inculpado la rechazaba cuando la pasivo lo quería abrazar, existiendo también la documental con la cual se demuestra que ingreso al centro de internamiento como su novia.

Por lo que, de todos estos elementos de prueba, robustecen la ampliación de declaración de ***** rendida en fecha 22 de enero de 2016, ante Notario Público número 6, en la que se establece que: la primera vez al dictar su declaración le asentaron

palabras que no utilizó y posteriormente sus demás declaraciones, las palabras que se escribieron no eran la que iba diciendo y el ministerio público le complementaba con las palabras que él consideraba necesarias para extender su declaración y encuadrar los delitos que considero pertinentes y lo que dijo de que ***** la obligaba a sostener relaciones sexuales con él, es falso, ya que las relaciones sexuales que tenía con él eran de manera voluntaria y bajo ninguna amenaza ni violencia de ninguna índole, así como que la haya violentado de alguna manera, tan es así que lo visita en el Cereso, ya que no le tiene miedo; por lo que considera injusto que ***** se encuentre privado de su libertad por delitos que no cometió, ya que el ministerio público prácticamente armo con declaraciones que no fueron en su totalidad dictadas por ella y lo que ha manifestado es bajo su libre y espontánea voluntad y sin presión alguna.

Declaración a la que se le concede valor de indicio de conformidad con el artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, de la que se advierte que ***** refirió que ***** nunca la ha violentado de alguna manera y no le tiene miedo.

Por lo que a dicha declaración como se ha referido líneas antes, se le concede valor probatorio de indicio, en atención de que satisface los requisitos de verosimilitud; además de que se observa que no hubo coacción alguna y dicha retractación se encuentra corroborado con otros medios de prueba, mismos que ya han sido analizados y valorados líneas antes.

Por lo que dicho argumento, se justifica con los siguientes criterios:

Época: Décima Época. Registro: 2006896. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo II. Materia(s): Penal. Tesis: (IV Región)1o. J/9 (10a.). Página: 952.

RETRACTACIÓN. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA OTORGARLE VALOR PROBATORIO.

En el procedimiento penal, la retractación consiste en el cambio parcial o total que hace una persona (inculpado, ofendido o testigo) sobre la versión de los hechos que manifestó en una declaración previa. En ese contexto, para otorgarle valor probatorio deben satisfacerse los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que la corroboren. Luego, la falta de alguno de ellos se traduce en que no haya certeza de que lo declarado con posterioridad resulte verdadero, por lo que, en ese caso, deberá estarse al principio de inmediatez procesal, el cual postula que merece mayor crédito la versión expuesta en las primeras declaraciones. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN. Esta tesis se publicó el viernes 4 de julio de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 7 de julio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Octava Época. Registro: 226081. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1990. Materia(s): Penal. Tesis: Página: 436.

RETRACTACION DEL OFENDIDO. SU VALOR PROBATORIO.

Para que la retractación del ofendido pueda tener valor probatorio pleno, debe estar fundada en datos y pruebas aptas y bastantes para justificarla jurídicamente. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Así las cosas, la carga de la prueba de los hechos imputados y la responsabilidad penal, corresponde probarla al Ministerio Público en términos del numeral 11 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales en vigor, y no al inculpado, probar en contra, pues a él lo ampara el principio de presunción de inocencia, previsto en el mismo numeral antes citado, en su párrafo primero; por lo que al no acreditarse uno de los elementos del delito consistentes en la existencia de una acción desplegada por el activo consistente en usar la violencia física o moral en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no otro delito, es evidente que se actualiza la atipicidad como excluyente del delito, figura jurídica prevista por el numeral 25 fracción II del Código Penal vigente, por lo que resulta innecesario entrar al estudio del resto de los elementos del delito de VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA que prevé el numeral 385 de la ley adjetiva penal, porque el tipo penal no los exige para su comprobación, así también resulta innecesario entrar al estudio de la responsabilidad penal y del pago de la reparación del daño y perjuicios derivado de dicho ilícito, siendo lo procedente **ABSOLVER y se ABSUELVE a *******, de toda responsabilidad penal y del pago de la reparación del daño y perjuicios, derivado del delito del delito de **VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA**, que se dijo cometido en agravio de ***** y se decreta su **INMEDIATA y ABSOLUTA LIBERTAD**.

V. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO. En términos de lo establecido por el artículo 6 de la Constitución General de la Republica y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: “El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales”, por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse publica. Hágase saber a las partes (o promovente) el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del termino de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 20, 21 y 133 Constitucionales; los artículos 1º, 3º, 7º y 179 y 243 Bis, 243 Ter fracción II del Código Penal vigente en el Estado; así como los artículos 2 fracción III, 10, 12, 62 fracción I, 70, 170, 193, 200, 201, 219, 220, 223, 224, 226, 227, 228, 272, 274, 385, 437, 438, 439, 440, del código de procedimientos penales es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Esta juzgadora ha sido y es competente para resolver en definitiva la presente causa penal.

SEGUNDO. ***** , de generales conocidos y transcritos, **NO** es penalmente responsable de la comisión de los delitos de **VIOLACION (3)** y **VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA** que se dijo cometidos en agravio de ***** , en términos de lo establecido por el considerando **III** y **IV** de la presente resolución; por lo que se le **ABSUELVE** de toda responsabilidad penal y del pago de la reparación del daño y perjuicios, al no acreditarse la totalidad de los elementos de dichos delitos, por lo que se ordena su **INMEDIATA y ABSOLUTA LIBERTAD**.

TERCERO. Comuníquese la presente resolución mediante copia autorizada de la misma, a los CC. Directores del Centro de Reinserción Social en esta ciudad y al Director de Prevención y Reinserción Social en el Estado, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, debiendo el primero de los nombrados poner en **INMEDIATA LIBERTAD** al hoy sentenciado en relación a esta causa penal.

CUARTO. Hágase saber a las partes el derecho y termino de 5 cinco días que la ley les concede para apelar esta resolución en caso de inconformidad con la misma y expresar dentro del mismo termino los agravios que les cause, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en segunda instancia.

QUINTO. Hágase saber a las partes que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, el Poder Judicial tiene la obligación de publicar las resoluciones que causen ejecutoria, por lo que se hace saber las partes, que tienen un plazo de tres días, para manifestar si es su deseo la publicación de sus datos personales, en el entendido que la omisión de ello, conlleva a que la resolución se publique sin sus datos personales.

SEXTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno que se lleva en este Honorable Juzgado, datos estadísticos e informáticos.

SEPTIMO. Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ LA CIUDADANA LICENCIADA *** , JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ***** , QUE AUTENTICA Y DA FE.**

DOY FE.